

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-290/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2018

Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por oficios números DGCSCP/312/DGAI/2526/2017 y DGACSCP/312/DGAI/2611/2017, de fechas 10 y 18 de octubre de 2017, respectivamente, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 20 y 25 del mismo mes y año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad presentada por el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, en contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E51-2017, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080 compra consolidada para cubrir necesidades del ejercicio 2018, específicamente de la partida 70 clave 060 189 0015 11 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/5199/2017 de fecha 11 de octubre de 2017 (sic), esta autoridad administrativa acordó negar la suspensión del acto impugnado y de los que de él se deriven, toda vez que el representante legal de la empresa promovente, no solicitó la suspensión del acto del

procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo se advierte que no se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requiere informe respecto de la suspensión, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/1CFD/010559 de fecha 17 de noviembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/5199/2017 de fecha 11 de octubre de 2017, manifestó entre otra información los datos de la empresa tercera interesada; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5482/2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para que comparezca y manifieste por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/010932 de fecha 29 de noviembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, numeral II, del oficio número 00641/30.15/5199/2017 de fecha 11 de octubre de 2017; rindió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.*", la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por escrito de fecha 07 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el administrador único de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., desahogo su derecho de audiencia, manifestó lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.*", anteriormente transcrita.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 22 de mayo del 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito de fecha 9 de octubre de 2017; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 29 de noviembre de 2017; las de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-290/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2018

- 3 -

escrito de fecha 7 de diciembre de 2017; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2933/2018 de fecha 22 de mayo del 2018, se puso a la vista de la inconforme, así como de la empresa tercera interesada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. ----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a la empresa tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. ---
- 9.- Por acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción II, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E51-2017 de fecha 6 de octubre de 2017.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el acta de fallo se descalifica a su representada para la partida 70 clave 060 189 0015 01 01 cepillos dental infantil, bajo el argumento de que no cumple técnicamente, toda vez que no entregó copia legible de la página del anexo 2 del Acuerdo publicado en el D.O.F. donde se localiza el producto ofertado y/o copia legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS, donde lo exime de Registro Sanitario, requisito indicado en el numeral "3. PRUEBAS, MÉTODO DE EVALUACIÓN Y RESULTADO MÍNIMO QUE DEBE OBTENERSE." del anexo 3 de la convocatoria, siendo causal de desechamiento de acuerdo a lo indicado en el inciso r) del numeral 4.4 "Causales expresas de desechamiento", de la convocatoria, el resultado de la revisión técnico-sanitaria-documental demuestra que el producto no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación al existir incumplimiento con la revisión técnico-documental. documentación incompleta.-

41

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-290/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2018

- 4 -

Que la esencia del desechamiento es la no legibilidad de un documento que resulta no requerido, como se desprende del punto 3 del "Anexo 3 Licitación Pública Nacional", el producto en cuestión no requiere de Registro Sanitario, no obstante que efectivamente se presentó el documento de recibo de muestras, en el cual se asienta que no requiere de Registro Sanitario el cepillo dental para adulto, así como en el extracto del "Requerimiento consolidado" se expresa que la partida 70 clave 0015 cepillo dental para adulto no requiere Registro Sanitario. -----

Que presentó la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 2014, en la propuesta técnica por medio del portal de Compranet, que los cepillos dentales están ubicados en el anexo 2, productos que no requieren Registro Sanitario e igualmente se presentó documento donde la COFEPRIS indica que este producto no requiere Registro Sanitario, asimismo se acompañó la ficha técnica con la que se evalúa la calidad por parte del fabricante incluyendo la propuesta técnica en la cual se indica el número de producto con el que se incluye al Diario Oficial de la Federación así como el documento de respuesta de la COFEPRIS, y las cartas de apoyo del fabricante y del distribuidor exclusivo y titular del oficio de COFEPRIS. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que se solicita la causal de improcedencia y sobreseimiento debido a la falta de fundamento legal en la inconformidad promovida por la empresa inconforme, por consiguiente se debió desechar desde su origen, situación que no ocurrió, por lo que de dar continuidad a la instancia de inconformidad se estarían violentando los principios de legalidad y certeza jurídica, al analizar el incongruente y confuso recurso de inconformidad se detecta que el escrito presentado por la actora incumple con los requisitos de forma y fondo que establece el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la presente instancia de inconformidad tiene como finalidad que los licitantes puedan impugnar los actos de autoridad que se den dentro del procedimiento de contratación, en este sentido la inconforme aceptó los términos y condiciones contenidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, por lo que sus argumentos no se encuentran fundados ni motivados, teniendo que para acreditar el acto de autoridad a impugnar, este debería estar fundado y motivado, siendo estos requisitos indispensables para que se considere su validez, así las cosas la instancia promovida por la quejosa se debe declarar improcedente, de conformidad con los artículos 67 fracción II, 68 fracción III y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en el acto de la Junta de Aclaraciones se realizaron precisiones a la convocatoria, específicamente en el numeral 3 "Pruebas, Método de Evaluación mínimo que debe obtenerse", estableciendo ... exclusivamente será necesaria la evaluación de las claves detalladas en el anexo denominado "Claves con Muestra" a las que se realizará una revisión técnico-sanitaria-documental e inspección física en las instalaciones del Instituto, para verificar por parte de la COCTI la concordancia de éstas con las especificaciones y metodologías de prueba que se indican, para aquellos insumos que se localicen en el anexo dos del "Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014, deberán presentar "Copia legible del Anexo DOS donde se localice el producto a ofertar, debidamente referenciado con clave del bien ofertado a 14 dígitos el cual deberá corresponder a los insumos requeridos y en su caso

[Handwritten signature and initials]

Copia legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exige del mismo.-----

Que para verificar la concordancia de las muestras y documentación recibidas con las especificaciones y metodologías, mediante la revisión técnico-sanitaria-documental e inspección física de éstas, para lo cual el personal de la Coordinación de Control Técnico de Insumos consideró las aclaraciones a la convocatoria descritas en el numeral 4.4 Causas de desechamiento, numeral 3 "Pruebas, Método de Evaluación y resultado mínimo que debe obtenerse" del anexo 3 Licitación Pública Nacional, Anexo B, páginas 1 a la 16, en el acta de reanudación de la junta de aclaraciones del 07 de septiembre de 2017, esto con independencia de los requisitos establecidos en el anexo términos y condiciones numeral 6 Licencias, permisos, registros, certificados o autorizaciones que debe cumplir o aplicarse al bien, de la revisión practicada a la documentación entregada por el licitante como parte del numeral 3 "Pruebas, Método de Evaluación y resultado mínimo que debe obtenerse", se identificó incumplimiento: El licitante no entregó copia legible de la página del Anexo Dos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación donde se localiza el producto ofertado y/o copia legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS donde lo exige del Registro Sanitario, requisito indicado en el numeral 3 del Anexo 3 de la convocatoria.-----

Que de acuerdo a la falta del requisito antes citado, amerito la emisión del dictamen de incumplimiento, al no existir apego conforme a lo descrito en el numeral 3 del anexo 3 ya mencionado, siendo causal de incumplimiento y desechamiento de la propuesta de acuerdo a lo indicado en el inciso r) del numeral 4.4 Causales expresas de desechamiento de la convocatoria.-

Que si bien el licitante incluyó el documento en la propuesta técnica por medio del cual COFEPRIS especifica que el producto no requiere Registro Sanitario, éste mismo no se incluyó en el Acuse de recibo de muestras sustancias de referencia, reactivos y documentación", como se observa en el expediente del licitante, por lo tanto al ser dos instancias distintas de la evaluación, no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria.-----

La empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, al respecto manifestó: -----

Que si pretende impugnar el cepillo dental para adulto la inconformidad carece de sentido y sustento pues el inconforme se duele del dictamen técnico emitido mediante oficio número 09-A3-61-61-1-2070/1727 por parte de la Coordinación Técnica de Control de Insumos del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual es totalmente legal y acorde a lo establecido en la convocatoria y la junta de aclaraciones.-----

Que en el numeral 3 "Pruebas, Método de Evaluación y Resultado mínimo que debe obtenerse", contenido en el anexo 3 "Licitación Pública Nacional" se establece que será necesaria la evaluación de las claves detalladas en el anexo denominado "Claves con muestra" a las que se realizará una revisión técnico-sanitaria-documental e inspección física en las instalaciones del Instituto, para verificar por parte de la Coordinación de Control Técnico de Insumos, la concordancia de estas con las especificaciones y metodologías de prueba que se encuentran contenidas en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Suplementos para Dispositivos Médicos o en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas del Instituto Mexicano del Seguro Social y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante y demás aplicables y de ser el caso la realización de pruebas de funcionalidad, ahora bien la clave 060 189 0015 11 01 correspondiente al cepillo dental para adulto está contenida en el anexo denominado "claves con muestra.xls", por lo que resulta





evidente que fue procedente y necesaria la revisión técnico-sanitaria-documental llevada a cabo por la citada Coordinación.

Que la inconforme señala en la foja 8 de su escrito que en esencia el motivo de desechamiento de la propuesta y por lo tanto de inconformidad es la no legibilidad de un documento que resulta no requerido, como se desprende del punto 3 del anexo 3 "Licitación Pública Nacional", dicho que resulta falso ya que en las páginas 15 y 16 del acta de reanudación de la junta de aclaraciones de fecha 7 de septiembre de 2017, en las precisiones correspondientes al numeral 3 "Pruebas, Método de Evaluación y Resultado mínimo que debe obtenerse" contenido en el anexo 3 señalado anteriormente, queda clarísimo que para aquellos insumos que se localicen en el anexo dos del "Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014, sí era necesario presentar copia legible de la página del anexo dos donde se localice el producto a ofertar, debidamente referenciada con clave del bien ofertado a 14 dígitos el cual deberá corresponder a los insumos requeridos y en su caso copia legible de la constancia oficial expedida por COFEPRIS, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite en el que se indique que lo exime del mismo, los cepillos dentales, cepillo dental para adulto están contenidos en el punto 505 del anexo 2 del citado Acuerdo.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 22 de mayo de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, visibles a fojas 11 a la 51 del expediente de mérito, consistentes en:

A.- Las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa inconforme, en sus escritos de fechas 9 y 10 de octubre de 2017, visibles a fojas 27 a 186 y 190 a 273 del expediente de mérito, consistentes en: Copia de la Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED] Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicios de Administración Tributaria a favor de la empresa promovente; Copia de la Escritura Pública número 145,668 de fecha 19 de diciembre de 2008, levantada ante la fe del Notario Público número 42 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); Copia de la Escritura Pública número 33,565 de fecha 19 de agosto de 2009, levantada ante la fe del Notario Público número 149 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); Copia de la Escritura Pública número 54,664 de fecha 20 de julio de 2017, levantada ante la fe del Notario Público número 144 de la Ciudad de México y anexos; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR47-E51-2017 de fecha 6 de octubre de 2017; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR47-E51-2017 y anexos; Oficio número 09-A3-61-61-1-2070/1727 de fecha 3 de octubre de 2017; Acuse de recibo de muestras de la empresa promovente; j) Impresión de requerimiento consolidado de las partidas 70 y 73 en la licitación de mérito; Impresión del "Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014; oficio sin número de fecha 16 de septiembre de 2011 expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios dirigido a la empresa DEPOSITO DENTAL VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V.; Ficha técnica de producto terminado del cepillo dental para adulto, con fecha de emisión 01/01/2014;

NOTA 2

u

Propuesta técnica de la empresa promovente en el procedimiento de contratación de mérito; Anexos 11, 13 y 17 de la propuesta del accionante; Anexo 11 Propuesta económica de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; USB contiene: Escrito de inconformidad, Convocatoria y anexos Acta de fallo de la licitación de mérito, Propuestas económicas de las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., anexo de acreditamiento de la personalidad y propuesta técnica de la promovente, Oficio número 09-A3-61-61-1-2070/2728 de fecha 14 de septiembre de 2016; Propuesta económica de la promovente.-----

NOTA 1

B.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante, en su informe previo de fecha 17 de noviembre de 2017, consistentes en: Disco compacto que contiene: Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 06 de octubre de 2017. Las remitidas en el informe circunstanciado de fecha 29 de noviembre de 2017, consistentes en: Oficio número 095384611810/2017005128 de fecha 27 de noviembre de 2017; b) Oficio número 09-A3-61-61-1-2070/1727 de fecha 03 de octubre de 2017; c) copia de las páginas 1 a 17 del Acta de reanudación de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR47-E51-2017 de fecha 7 de septiembre de 2017; d) 09 53 84 61 1CFD/010558 de fecha 17 de noviembre de 2017; e) Disco Compacto que contiene: Oficio número 095384611810/2017005128 de fecha 27 de noviembre de 2017, Propuesta técnico económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. e informe circunstanciado; f) La Presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca ; y g) La Instrumental de Actuaciones en todo lo que le beneficie.-----

C.- las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 7 de diciembre de 2017, visibles a fojas 419 a 440 del expediente que se resuelve, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 30,793 de fecha 11 de octubre de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 178 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), debidamente cotejada con la copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; Impresión del "Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014; Disco compacto que contiene Acta de reanudación de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR47-E51-2017 de fecha 7 de septiembre de 2017.-----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.**- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de las causales de improcedencia señaladas por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 29 de noviembre de 2017, en el sentido de que "... se solicita la causal de improcedencia y sobreseimiento debido a la falta de fundamento legal en la inconformidad promovida por la empresa inconforme, por consiguiente se debió desechar desde su origen, situación que no ocurrió, por lo que de dar continuidad a la instancia de inconformidad se estarían violentando los principios de legalidad y certeza jurídica, al analizar el incongruente y confuso recurso de inconformidad se detecta que el escrito presentado por la actora incumple con los requisitos de forma y fondo que establece el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.... la presente instancia de inconformidad tiene como finalidad que los licitantes puedan impugnar los actos de autoridad que se den dentro del procedimiento de contratación, en este sentido la inconforme aceptó los términos y condiciones contenidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, por lo que sus argumentos no se encuentran fundados ni motivados, teniendo



que para acreditar el acto de autoridad a impugnar, este debería estar fundado y motivado, siendo estos requisitos indispensables para que se considere su validez, así las cosas la instancia promovida por la quejosa se debe declarar improcedente, de conformidad con los artículos 67 fracción II, 68 fracción III y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"; las que se determinan **infundadas** para determinar improcedente la acción intentada por el inconforme, toda vez que interpuso inconformidad en contra del fallo de la Licitación que nos ocupa, cumpliendo con los requisitos solicitados en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia; sin que de las causales de improcedencia y sobreseimiento de la instancia previstas en los artículos 67 fracción II y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contemple el supuesto que se analiza, esto es, que la inconforme no señaló fundamento legal ni motivó sus manifestaciones; transcribiendo para mejor ilustración dichos artículos:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

De lo que se advierte, que el artículo 67 fracción II establece que la instancia de inconformidad es improcedente, contra actos consentidos expresa o tácitamente; y en la especie no se actualiza tal supuesto, toda vez que es de explorado derecho, que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados, lo que en el presente caso no aconteció, ya que mediante la presente instancia, la empresa hoy accionante hizo valer motivos de inconformidad en contra del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 6 de octubre de 2017, por considerar que se desechó su propuesta para la partida 70, bajo el argumento que presentó un documento ilegible que no fue requerido en la convocatoria.-----

Ahora bien, el artículo 68 fracción III de la Ley de la materia, refiere que el sobreseimiento de la instancia de inconformidad es procedente cuando en la instancia de inconformidad sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que refiere el artículo 67 anteriormente analizado; supuesto que no aconteció, toda vez que en el escrito origen de la presente instancia, se impugna el fallo de fecha 6 de octubre de 2017, acto previstos en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, por lo tanto no se actualizan los supuestos de sobreseimiento previstos en el artículo 68 de la Ley de la materia en comentario -----

En ese contexto, no se advierten causas de improcedencia de la inconformidad o de sobreseimiento, por lo tanto resultan infundadas las manifestaciones expuestas por la convocante, en su punto de previo y especial pronunciamiento, respecto a que se deseche la presente inconformidad, toda vez que no se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 67 fracción II y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, invocados por la convocante; en consecuencia, esta autoridad administrativa, entrará al estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial a efecto de



verificar si la convocatoria y junta de aclaraciones motivo de la inconformidad se ajustaron a lo establecido a la normatividad que rige la materia, ello en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que se examinará en su conjunto los motivos de impugnación y los razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia planteada. -----

- V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa promovente contenidas en su escrito de inconformidad del 9 de octubre de 2017, en el sentido de que se desechó su propuesta para la partida 70 por un escrito no legible que no fue requerido, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **infundadas**, toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que su actuación en el acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 6 de octubre de 2017, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y por tanto a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 de su Reglamento, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del Acta de fallo de fecha 6 de octubre de 2017, contenida en disco compacto visible a fojas 291 del expediente de mérito, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como sí a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que desechó la propuesta del inconforme en cuanto a la partida 70 clave 060 189 0015 11 01, toda vez que en el resultado de la evaluación técnica contenido en el oficio 09-A3-61-61-1-2070/1727 de fecha 3 de octubre de 2017, la Coordinación de Control Técnico de Insumos de la Unidad de Educación, Investigación y Políticas de Salud de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, determinó de la revisión técnico-sanitaria-documental de la muestra recibida de la empresa ahora promovente, considerando los requisitos establecidos en la convocatoria y sus anexos, que el



"licitante **no entregó copia legible de la página del ANEXO DOS del "Acuerdo"** publicado en el D.O.F., donde se localice el producto ofertado, requisito indicado en el numeral 3. "PRUEBAS, MÉTODO DE EVALUACIÓN Y RESULTADO MÍNIMO QUE DEBE OBTENERSE" del Anexo 3 de la presente convocatoria, siendo causa de desechamiento de acuerdo a lo indicado en el inciso r) del numeral 4.4 "CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO" de la presente convocatoria de licitación, que a la letra dice: "[...] r) Cuando el licitante presente de forma parcial o incompleta las muestras y documentación de las claves contenidas en el documento denominado: "Claves con muestras.pdf" y ANEXO 3 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL".pdf" [...] DICTAMEN TÉCNICO El resultado de la revisión técnico-sanitaria-documental demuestra que el producto no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación en cuestión, al existir incumplimiento con: revisión técnico-documental (documentación incompleta), que de acuerdo al citado inciso r) del numeral 4.4 de la presente convocatoria, es causal de desechamiento de la propuesta.". Determinación que se ajustó a la normatividad aplicable en la materia, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

En el numeral **2.1 "Objeto de la contratación"** de la convocatoria de la licitación pública de mérito, se estableció que el objeto de la contratación sería conforme a la descripción del archivo adjunto a la convocatoria denominado: "ANEXO REQUERIMIENTO 2018.pdf" y "ANEXO 3 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.pdf" para las partidas a cotizar. En el primer Anexo, se describen las 82 partidas que se requieren, entre éstas la partida 70 clave 060 189 0015 11 01 que se cuestiona, con la siguiente descripción: "CEPILLOS DENTAL, PARA ADULTO, CON MAGO DE PLÁSTICO Y CERDAS RECTAS DE NYLON 6.12, 100 % VIRGEN O POLIESTER P.B.T. 100 % VIRGEN, DE PUNTAS REDONDEADAS EN 4 HILERAS, CABEZA CORTA, CONSISTENCIA MEDIANA"; en el Anexo 3, se establece que la descripción de los bienes terapéuticos es conforme a los cuadros y catálogos que se incluyen en el anexo denominado Requerimiento.-----

Así también en el numeral **2.5 "Método de prueba e institución que lo realizará"** de la convocatoria de mérito, la convocante indicó el método de evaluación contenido en el numeral 3 "PRUEBAS, MÉTODO DE EVALUACIÓN Y RESULTADO MÍNIMO A OBTENERSE" del anexo 3 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.pdf".-----

Por otra parte en el Anexo denominado "Claves con muestras" de la convocatoria de mérito, se estableció para la partida 70 clave 060 189 0015 11 01, ahora controvertida, que se requería la presentación de 15 muestras para la inspección correspondiente.-----

Asimismo en el numeral 4.2 "**Propuesta técnica**" inciso g) de la convocatoria en correlación con el punto 6.6 del Anexo 3 "Licitación Pública Nacional", se requirió a los licitantes entregarán copia del acuse de recibo emitido por personal de la COCTI de las muestras y documentación de aquellos números de claves que se indicaron en el Anexo denominado "Claves con Muestra".-----

Ahora bien, el Anexo 3 Licitación Pública Nacional" pdf", de la convocatoria fue modificado por la convocante en la Junta de Aclaraciones, de fecha 7 de septiembre de 2017, apartado "PRECISIONES A LA CONVOCATORIA LA-019GYR047-E51-2017", páginas 14-19, en los siguientes términos:-----



"ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-E51-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 COMPRA CONSOLIDADA PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2018. -----

ACTO SEGUIDO LA CONVOCANTE REALIZA ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO POR LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS MEDIANTE OFICIO 0953384611800/2017003706 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN LO CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:-----

PRECISIONES A LA CONVOCATORIA LA-019GYR047-E51-2017		
NÚMERAL/PAGINA	DICE:	DEBE DECIR O PRECISIÓN
ANEXO B "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.pdf" 3. PRUEBAS, MÉTODO DE EVALUACIÓN Y RESULTADO MÍNIMO QUE DEBE OBTENERSE	<p>Exclusivamente será necesaria la evaluación de las claves detalladas en el anexo denominado "Claves con Muestra" a las que se realizará una revisión técnico-sanitaria-documental e inspección física en las instalaciones del Instituto, para verificar por parte de la Coordinación de Control Técnico de Insumos, la concordancia de estas con las especificaciones y metodologías de prueba que se encuentran contenidas en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Suplementos para Dispositivos Médicos (aplicable de acuerdo a la fecha de fabricación), o en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas del Instituto Mexicano del Seguro Social y a falta de estas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante y demás aplicables y/o pruebas de funcionalidad, por lo que es necesario que el licitante participante entregue el siguiente día hábil de la última Junta de Aclaraciones a esta Convocatoria en el Instituto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Escrito dirigido al Instituto en papel membretado con la razón social del licitante, a través del cual solicite la evaluación de la clave-marca y fabricante que ofertará, haciendo referencia al número de licitación pública que corresponda. * [...] * La cantidad de muestras indicada en el anexo denominado "Claves con muestra", las cuales deberán ser de fabricación reciente, corresponder a un mismo número de lote por clave-marca a ofertar y etiquetadas conforme lo establece la NOM-072-SSA1-2012 Etiquetado de Medicamentos y de remedios herbolarios. * Certificado de calidad emitido por el fabricante y/o Titular del Registro Sanitario correspondiente al lote de las muestras entregadas que contenga la totalidad de las pruebas contenidas en la normatividad aplicable al producto (incluyendo la especificación y resultado) * Copia legible del Registro Sanitario vigente o Prorroga vigente 	<p>Exclusivamente será necesaria la evaluación de las claves detalladas en el anexo denominado "Claves con Muestra" a las que se realizará una revisión técnico-sanitaria-documental e inspección física en las instalaciones del Instituto, para verificar por parte de la Coordinación de Control Técnico de Insumos, la concordancia de estas con las especificaciones y metodologías de prueba que se encuentran contenidas en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Suplementos para Dispositivos Médicos (aplicable de acuerdo a la fecha de fabricación), o en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas del Instituto Mexicano del Seguro Social y a falta de estas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante y demás aplicables, y de ser el caso la realización de pruebas de funcionalidad, por lo que es necesario que el licitante participante entregue el siguiente día hábil de la última Junta de Aclaraciones a esta Convocatoria en el Instituto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Escrito dirigido al Instituto a la Coordinación de Control Técnico de Insumos en papel membretado con la razón social del licitante, a través del cual solicite la evaluación de la clave-marca y fabricante que ofertará, haciendo referencia al número de licitación pública que corresponda. * [...] * La cantidad de muestras indicada en el anexo denominado "Claves con muestra", las cuales deberán ser de fabricación reciente, corresponder a un mismo número de lote por clave-marca a ofertar y etiquetadas conforme lo establece la NOM-137-SSA1-2008 Etiquetado de Dispositivos médicos. * Certificado de calidad emitido por el fabricante y/o Titular del Registro Sanitario correspondiente al lote de las muestras entregadas que contenga la totalidad de las pruebas y apartados (p.ej. Descripción del producto, Clasificación de defectos, Acabado, Marcado, Etiquetado, etc.) contenidas en la normatividad aplicable al producto (incluyendo la especificación y resultado)

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-290/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2018

- 12 -



PRECISIONES A LA CONVOCATORIA LA-019GYR047-E51-2017		
NUMERAL/PAGINA	DICE:	DEBE DECIR O PRECISIÓN
	<p>expedidos por la COFEPRIS o</p> <p>* En caso de contar con Registro Sanitario que no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, o se encuentre dentro de los 150 días naturales previos a su vencimiento conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud y artículo 190 Bis 6 adicionado al Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 2 de enero de 2008, deberá presentar: Copia legible del Registro Sanitario sometido a prórroga y del acuse de solicitud de prórroga del mismo, adjuntando la totalidad de documentos anexos a la solicitud incluyendo el formato denominado "Autorizaciones, Certificados y Visitas" (FF-COFEPRIS-01) que tiene establecido la COFEPRIS</p>	<p>* Copia legible del Registro Sanitario vigente o Prórroga vigente expedidos por la COFEPRIS o</p> <p>* En caso de contar con Registro Sanitario que no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, o se encuentre dentro de los 150 días naturales previos a su vencimiento conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud y artículo 190 Bis 6 adicionado al Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 2 de enero de 2008, deberá presentar: Copia legible del Registro Sanitario sometido a prórroga y del acuse de solicitud de prórroga del mismo, adjuntando la totalidad de documentos anexos a la solicitud incluyendo el formato denominado "Autorizaciones, Certificados y Visitas" (FF-COFEPRIS-01) que tiene establecido la COFEPRIS.</p> <p>AGREGAR</p> <p>* Para aquellos Insumos que se localicen en el ANEXO UNO del "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario.", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2011 y que aún no cuenten con Registro Sanitario o que conforme al Transitorio Segundo del mismo Acuerdo hayan recibido en su momento una excepción por parte de la autoridad sanitaria para solicitar el registro sanitario correspondiente, y que debieron solicitar el Registro Sanitario antes del 31 de diciembre de 2016, deberán presentar:</p> <p>- Copia legible del comprobante de solicitud del trámite de Registro Sanitario adjuntando la totalidad de documentos anexos a la solicitud incluyendo el formato denominado "Autorizaciones, Certificados y Visitas" (FF-COFEPRIS-01) que tiene establecido la COFEPRIS</p> <p>Nota: en caso de que la consulta efectuada en la sección de</p>

Página 15 de 277

PL

PRECISIONES A LA CONVOCATORIA LA-019GYR047-E51-2017		
NUMERAL/PAGINA	DICE:	DEBE DECIR O PRECISIÓN
		<p>resoluciones disponibles del portal de COFEPRIS Indique como estatus "Trámite entregado", la COCTI solicitará al licitante la proporción del Registro Sanitario otorgado, y de no recibirse en máximo 3 días hábiles a partir de su requerimiento a través del correo(s) electrónico(s) declarado(s) por el licitante en el "Acuse de recibo de muestra, sustancias de referencia, reactivos y documentación", se dará por desechada la propuesta</p> <p>* Para aquellos Insumos que se localicen en el ANEXO DOS del "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario.", publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2014, deberán presentar:</p> <p>- Copia legible de la página del ANEXO DOS donde se localice el producto a ofertar, debidamente referenciada con clave del bien ofertado a 14 dígitos el cual deberá corresponder a los insumos requeridos, y en su caso</p> <p>- Copia legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exige del mismo.</p> <p>* Conforme a lo establecido en el Transitorio Segundo del "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario.", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2011, aquellos insumos que NO se localicen en el ANEXO UNO y DOS del Acuerdo correspondiente y hayan recibido en su momento una excepción por parte de la autoridad sanitaria para solicitar el registro sanitario correspondiente y que debieron concurrir ante la Secretaría para lo conducente antes del 31 de diciembre de 2016, deberán presentar:</p>

Página 16 de 277

PL

7



PRECISIONES A LA CONVOCATORIA LA-019GYR047-E51-2017		
NUMERAL/PAGINA	DICE:	DEBE DECIR O PRECISIÓN
	<p>En la fecha de entrega el Instituto, expedirá constancia de la recepción de la documentación y muestras solicitadas, que servirá como comprobante de entrega de las mismas. La falta de este documento en dichos términos y/o que no se hayan entregado la muestra de aquellas claves requeridas en el anexo denominado "Claves con muestra" es motivo de desechamiento de las propuestas técnicas de aquellas partidas y claves que no reúnan cualquiera de estos requisitos.</p>	<p>calidad.</p> <p>En la fecha de entrega el Instituto la Coordinación de Control Técnico de Insumos, expedirá constancia de la recepción de la documentación y muestras solicitadas, que servirá como comprobante de entrega de las mismas. La falta de este documento en dichos términos y/o que no se hayan entregado la muestra de aquellas claves requeridas en el anexo denominado "Claves con muestra" es motivo de desechamiento de las propuestas técnicas de aquellas partidas y claves que no reúnan cualquiera de estos requisitos.</p> <p>La documentación y muestra indicada en el anexo denominado "Claves con muestra" e información antes requerida deberá presentarla en las instalaciones de la COCTI del Instituto, ubicada en Calle José Urbano Fonseca No. 6, [...]</p>

De cuyo contenido se advierte que la convocante estableció en el anexo 3 que ... será necesaria la evaluación de las claves detalladas en el anexo "claves con muestra" a las que se les realizaría una revisión técnico-sanitaria-documental e inspección física para verificar la concordancia de éstas con las especificaciones y metodologías de prueba correspondientes, por parte de la Coordinación de Control Técnico de Insumos, precisando, entre otras cosas, que es necesario que el licitante entregue el siguiente día hábil de la última junta de aclaraciones a la convocatoria, en el Instituto lo siguiente: Para aquellos insumos que se localicen en el Anexo DOS del "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario", publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2014, deberán presentar Copia legible de la página del Anexo DOS donde se localice el producto a ofertar, debidamente referenciada con clave del bien ofertado a 14 dígitos el cual deberá corresponder a los insumos requeridos, y en su caso Copia legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS, con firma autógrafa y cardo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exige del mismo... La documentación y muestra indicada en el anexo denominado "Claves con muestra" e información antes requerida deberá presentarse en las instalaciones de la COCTI del Instituto, ubicado en Calle José Urbano Fonseca No. 6, [...], aclaración que deberán observar los licitantes en términos de lo establecido en el punto 3 del anexo 3 de la convocatoria en correlación con el artículo 33, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público :

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y

apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

...

De cuyo contenido se desprende que cualquier modificación a la convocatoria, incluyendo las que resulten de la junta de aclaraciones, formará parte de la convocatoria, y de deberá ser considerada en la elaboración de su propuesta; lo que en la especie no observó la empresa inconforme a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado en los numerales antes descritos, en virtud que de las documentales que conforman su propuesta técnica para la partida 70 clave 060 189 0015 11 01, que envió por Compranet a la convocante, se desprende que presentó lo siguiente:-----

"ACUSE DE RECIBO DE MUESTRA, SUSTANCIAS DE REFERENCIA, REACTIVOS Y DOCUMENTACIÓN", con sello de fecha 11 de septiembre de 2017 de la Unidad de Educación, Investigación y Políticas de Salud de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, del que se desprende la entrega por parte de la empresa ahora inconforme de 15 muestras, marca Perico, Fabricante Plásticos Italianos, S.A. de C.V., para la clave 060 189 0015 11 01, con los siguientes datos complementarios: País de origen: México, Registro Sanitario: no requiere, asimismo se describen en el rubro "Documentos adjuntos: Escrito, ficha técnica certificado analítico, oficios 2728 y 2729"; documento que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, visible a fojas 159 a 163 del expediente de mérito.-----

Impresión del "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014, sin anexos.-----

Oficio sin número de fecha 16 de septiembre de 2011, emitido por la COFEPRIS, visible a fojas 167 del expediente que se resuelve, dirigido a la empresa DEPOSITO DENTAL VILLA DE CORTES, S.A. DE C.V., en el cual se le comunica que en relación a su escrito de fecha 01 de julio de 2010, los cepillos dental, infantil, con mango de plástico, cepillos dentales, adulto, con mango de plástico, entre otros, no requieren Registro Sanitario en esa Dirección, en caso de que posteriormente deba ser registrado será notificado oficialmente.-----

Ficha Técnica de Producto terminado, fecha de revisión 01 de enero de 2017, del cepillo dental adulto, emitida por la empresa PLÁSTICOS ITALIANOS, S.A. DE C.V.-----

Documentales de las que se advierte que, si bien es cierto el promovente entregó copia del acuse de recibo de las muestras, con el escrito de solicitud de evaluación de la clave-marca y fabricante que oferta, ficha técnica, certificado analítico así como los oficios 2728 y 2729, que previamente entregó en las oficinas de la COCTI del Instituto Mexicano del Seguro Social, también lo es que del acuse de recibo no se desprende que haya entregado a la COCTI copia legible del ANEXO DOS del "Acuerdo" mencionado, donde se localice el producto a ofertar, debidamente referenciado con la clave del bien ofertado a 14 dígitos el cual deberá corresponder a los insumos ofertados y copia legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS, tampoco de su propuesta se observa el citado Anexo 2 evidenciando así que el accionante no cumplió con todas y cada una de las especificaciones técnicas solicitadas en el numeral 3 del Anexo 3 "Licitación Pública Nacional", así



como las precisiones realizadas en la reanudación de la Junta de Aclaraciones de fecha 7 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la materia, antes transcrito. -----

Por lo anterior, tal como lo estableció la convocante en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 6 de octubre de 2017, la propuesta que ofertó para la partida 70 clave 060 189 0015 11 01, la empresa accionante no entregó copia legible de la página del ANEXO DOS del Acuerdo ya referido, donde se localice el producto a ofertar, debidamente referenciado con clave del bien ofertado a 14 dígitos el cual deberá corresponder a los insumos requeridos, dando origen al motivo de desechamiento previsto en el numeral numeral 4.4 "Causales expresas de desechamiento" inciso r), en correlación con el numeral 3 del Anexo 3 "Licitación Pública Nacional" de la convocatoria de mérito, modificados en la Junta de Aclaraciones de fecha 7 de septiembre de 2017, que señala: -----

"4.2 Causales expresas de desechamiento..."

r) Cuando el licitante presente de forma parcial o incompleta las muestras y la documentación de las claves contenidas en el documento denominado: "Claves con muestras.pdf" y "Anexo 3 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.pdf" respectivamente.

En este orden de ideas, contrario a lo señalado por la empresa inconforme, no le asiste la razón y el derecho, en el sentido de que *...presentó la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 2014, en la propuesta técnica por medio del portal de Compranet, que los cepillos dentales están ubicados en el anexo 2, productos que no requieren Registro Sanitario e igualmente se presentó documento donde la COFEPRIS indica que este producto no requiere Registro Sanitario, asimismo se acompañó la ficha técnica con la que se evalúa la calidad por parte del fabricante incluyendo la propuesta técnica en la cual se indica el número de producto con el que se incluye al Diario Oficial de la Federación así como el documento de respuesta de la COFEPRIS, y las cartas de apoyo del fabricante y del distribuidor exclusivo y titular del oficio de COFEPRIS...;* toda vez que si bien señala que remitió con su propuesta a través del portal de Compranet la publicación del "Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014, el oficio de COFEPRIS donde se indica que el bien a ofertar no requiere Registro Sanitario, la ficha técnica en la cual se indica el número de producto ofertado con el que se incluye en el Diario Oficial de la Federación, y las cartas de apoyo del fabricante y del distribuidor exclusivo y titular del oficio de COFEPRIS, también lo es que la precisión realizada por la convocante al numeral 3 "Pruebas, método de evaluación y resultado mínimo que debe obtenerse" del anexo "3 Licitación Pública Nacional" de la convocatoria, en la junta de aclaraciones de fecha 7 de septiembre de 2017, debió ser considerada por el promovente en la elaboración de su proposición; puesto que se estableció que sería necesaria la evaluación de las claves detalladas en el anexo denominado "Claves con muestra", a las que se les realizaría una revisión técnico-sanitaria-documental e inspección física en las instalaciones del citado Instituto, por lo que el inconforme debía entregar, al día hábil siguiente de la última junta de aclaraciones, en el Instituto, junto con las muestras entre otros documentos, copia legible de la página del ANEXO DOS del Acuerdo ya referido, donde se localice el producto a ofertar, debidamente referenciado con clave del bien ofertado a 14 dígitos el cual deberá corresponder a los insumos requeridos; no solo la parte inicial del multicitado Acuerdo, sin el anexo como fue requerido, como lo llevo a cabo la empresa promovente. -----

111





Bajo tal concepto, la actuación de la convocante en el Acto de Fallo de fecha 6 de octubre de 2017, se ajustó su determinación a la normatividad que rige la materia, así como al numeral 3 "Pruebas, método de evaluación y resultado mínimo que debe obtenerse" establecido en el Anexo 3 "Licitación Pública Nacional", de conformidad a las precisiones realizadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 7 de septiembre de 2017, en correlación con el numeral 4.2 Propuesta técnica" de la Convocatoria, que señala:-----

4.2 Propuesta técnica

Deberá integrar a su propuesta técnica debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, los documentos siguientes:

a. Formato de Propuesta técnica

Deberá integrar debidamente requisitado con las especificaciones técnicas, información y documentación requerida su propuesta técnica, para lo cual podrá hacer uso del formato Anexo 10 de la convocatoria, en caso de no usar el formato, el documento remitido, deberá contener los mismos datos solicitados en el mismo.

La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

De cuyo contenido se desprende que la propuesta técnica de los licitantes se deberá integrar con la información y documentación requerida, en caso de no hacerlo se afectaría la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento, en relación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

De cuya lectura se desprende que las dependencias y entidades para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, por lo que deberán verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria del

procedimiento de licitación, la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio, en el primer supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio, asimismo que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada ; lo que en la especie aconteció, toda vez que la convocante de conformidad con lo establecido en el precepto legal invocado anteriormente así como en el numeral 3 "Pruebas, método de evaluación y resultado mínimo que debe obtenerse" establecido en el Anexo 3 "Licitación Pública Nacional", de conformidad a las precisiones realizadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 7 de septiembre de 2017, procedió a evaluar la propuesta del ahora inconforme, advirtiendo que de la documentación que se debía acompañar a las muestras entregadas, que la empresa promovente no entregó copia legible de la página del Anexo DOS del "Acuerdo" publicado en el Diario Oficial de la Federación, donde se localiza el producto ofertado debidamente referenciado con clave del bien a 14 dígitos, por tanto al no ser un requisitos que afecta la solvencia de su propuesta, se actualizó la causal de desechamiento prevista en el inciso r) del numeral 4.2 de la convocatoria, al no cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación. -----

Bajo ese contexto, le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado que ... *en el acto de la Junta de Aclaraciones se realizaron precisiones a la convocatoria, específicamente en el numeral 3 "Pruebas, Método mínimo que debe obtenerse", estableciendo ...exclusivamente será necesaria la evaluación de las claves detalladas en el anexo denominado "Claves con Muestra" a las que se realizará una revisión técnico-sanitaria-documental e inspección física en las instalaciones del Instituto, para verificar por parte de la COCTI la concordancia de éstas con las especificaciones y metodologías de prueba que se indican, para aquellos insumos que se localicen en el anexo dos del "Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014, deberán presentar "Copia legible del Anexo DOS donde se localice el producto a ofertar, debidamente referenciado con clave del bien ofertado a 14 dígitos el cual deberá corresponder a los insumos requeridos y en su caso Copia legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del mismo... como se indica en el oficio número 09-A3-61-61-1-2070/1727 de fecha 03 de octubre de 2017, emitido por la Coordinación de Control Técnico de Insumos "Anexo A", la empresa accionante con fecha 11 de septiembre de 2017, con la finalidad de participar en la partida 70 de la licitación de mérito, presentó: escrito dirigido al Instituto, en papel membretado con la razón social del licitante; la cantidad de muestra indicada en el listado del Anexo "Claves con muestras 2018, 15 piezas; Certificado de análisis del lote de las muestras entregadas Producto: Cepillo dental para adulto con mango de plástico y cerdas rectas de nylon 6.12, 100% virgen o poliéster P.B.T. 100% virgen, de puntas redondeadas en 4 hileras, cabeza corta, consistencia mediana, clave 060.189.0015.11.01, marca Perico, fabricado por Plásticos Italianos, S.A. de C.V., lote 000129/2016... para verificar la concordancia de las muestras y documentación recibidas con las especificaciones y metodologías, mediante la revisión técnico-sanitaria-documental e inspección física de éstas, para lo cual el*

S
7
m



personal de la Coordinación de Control Técnico de Insumos consideró las aclaraciones a la convocatoria descritas en el numeral 3 "Pruebas, método de evaluación y resultado mínimo que debe obtenerse" del anexo 3 Licitación Pública Nacional, Anexo B, páginas 1 a la 16, en el acta de reanudación de la junta de aclaraciones del 07 de septiembre de 2017, esto con independencia de los requisitos establecidos en el anexo términos y condiciones numeral 6 Licencias, permisos, registros, certificados o autorizaciones que debe cumplir o aplicarse al bien, de la revisión practicada a la documentación entregada por el licitante como parte del numeral 3 "Pruebas, Método de Evaluación y resultado mínimo que debe obtenerse", se identificó incumplimiento: El licitante no entregó copia legible del Anexo Dos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación donde se localiza el producto ofertado y/o copia legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS donde lo exime del Registro Sanitario, requisito indicado en el numeral 3 del Anexo 3 de la convocatoria.

Así las cosas, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones del accionante en el sentido de que ...la esencia del desechamiento es la no legibilidad de un documento que resulta no requerido, como se desprende del punto 3 del "Anexo 3 Licitación Pública Nacional", el producto en cuestión no requiere de Registro Sanitario, no obstante que efectivamente se presentó el documento de recibo de muestras, en el cual se asienta que no requiere de Registro Sanitario el cepillo dental para adulto, así como en el extracto del "Requerimiento consolidado" se expresa que la partida 70 clave 0015 cepillo dental para adulto no requiere Registro Sanitario... se presentó la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 2014, en la propuesta técnica por medio del portal de Compranet, que los cepillos dentales están ubicados en el anexo 2, productos que no requieren Registro Sanitario e igualmente se presentó documento donde la COFEPRIS indica que este producto no requiere Registro Sanitario, asimismo se acompañó la ficha técnica con la que se evalúa la calidad por parte del fabricante incluyendo la propuesta técnica en la cual se indica el número de producto con el que se incluye al Diario Oficial de la Federación así como el documento de respuesta de la COFEPRIS, y las cartas de apoyo del fabricante y del distribuidor exclusivo y titular del oficio de COFEPRIS. ; toda vez que como quedó analizado en los párrafos que anteceden, el punto de controversia no versa si a la partida 70 le correspondía la presentación o no del Registro Sanitario, sino respecto del incumplimiento determinado en el Acta de fallo, para la partida ofertada por la promotora para la partida 70 clave 060.189.0015.11.01, puesto que no acreditó la presentación de la copia legible de la página del ANEXO DOS del Acuerdo señalado anteriormente, donde se localice el bien propuesto, debidamente referenciado con clave del bien ofertado a 14 dígitos el cual deberá corresponder a los insumos requeridos en la convocatoria; y por ende se actualiza la causal de desechamiento prevista en el numeral 4.4 "Causales expresas de desechamiento" inciso r), en correlación con el numeral 3 del Anexo 3 "Licitación Pública Nacional" de la convocatoria de mérito.

- VII.- Por escrito de fecha 07 de diciembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado por esta Autoridad Administrativa, en su carácter de tercera interesada, manifestando en síntesis la empresa promotora no atendió las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones de fecha 7 de septiembre de 2017, al numeral 3 del Anexo 3 de la convocatoria, en el que se requirió que para los insumos que se localizan en el Anexo Dos del ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario", para la partida 70 clave 060.189.0015.11.01, junto con la entrega de muestras, se debía



presentar copia legible de la página del Anexo DOS de dicho "Acuerdo", donde se localiza el producto ofertado debidamente referenciado con clave del bien a 14 dígitos y en su caso copia legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS, donde lo exime del Registro Sanitario; por lo que al no hacerlo es suficiente para acreditar el incumplimiento de lo solicitado en el procedimiento de contratación, mismas manifestaciones que se toman en cuenta y robustecen lo resuelto por esta Autoridad Administrativa en el considerando V de la presente Resolución. -----

- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ahora inconforme, así como a la empresa tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. ---

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa Inconforme, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E51-2017, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080 compra consolidada para cubrir necesidades del ejercicio 2018, específicamente respecto de la partida 70 clave 060 189 0015 11 01. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la empresa tercera interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-290/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2018

- 20 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*AMCC*MJC


